

# MINISTERIO DE TRABAJO

**10274** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y sus trabajadores, de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo el expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y sus trabajadores, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, Convenio que fue suscrito el 24 de enero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión negociadora integrada por las representaciones social y económica;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaban lo mismo durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, y así se le han reconocido respectivamente;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición. Igualmente, en sus restantes disposiciones, no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones social y empresarial de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.» (FECSA) Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambitos personal y territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados de plantilla de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», cuyas relaciones de trabajo vengan sometidas a la Ordenanza de Trabajo de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970, así como al personal mencionado en el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior, exclusivamente en aquellos conceptos que les afecten.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1978, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y tendrá una duración de un año, prorrogable tácitamente de año en año, si no se denunciase por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Homologación.*—Todas las cláusulas del presente Convenio Colectivo quedan supeditadas a la previa homologación por el Ministerio de Trabajo.

En el caso de que alguna o algunas de dichas cláusulas fuesen causa, según el informe preceptivo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de incurrir en los supuestos previstos en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, se procederá por la Comisión deliberadora de este Convenio a la reconsideración y reajuste de tales cláusulas, según los criterios que fueren de aplicación, y ello dentro del plazo que al efecto señale la Administración.

Art. 4.º *Productividad.*—Empresa y trabajadores consideran que, con la colaboración de ambas partes, es posible mejorar sustancialmente los niveles de productividad para 1978.

Para ello es preciso que, por parte de la Empresa, y con la participación de los trabajadores afectados, se adopte el inmediato estudio y aplicación de medidas de reorganización parcial del trabajo en determinados sectores de la Empresa, con el compromiso formal de reducir tiempos muertos y mantener un ritmo de actividad continuado a lo largo de la jornada de trabajo.

En una Empresa eléctrica resulta difícil cuantificar de modo global el factor productividad, por lo que se acuerda adoptar, como un primer parámetro para su evaluación, el cómputo global de horas trabajadas a lo largo del año para la realización de las tareas que le son propias, que para 1978 se admite han de suponer un volumen equivalente al de 1977.

En este supuesto, el cómputo de reducción de horas totales trabajadas dará con suficiente aproximación una primera medida de la mejora del nivel de productividad.

En tal sentido, Empresa y trabajadores se fijan el objetivo concreto de conseguir una considerable reducción en el número total de horas extraordinarias en 1978.

Como uno de los métodos para el logro de este objetivo, la Empresa intensificará los esfuerzos en la organización y desarrollo de ciclos de formación permanente, cursillos de especialización, cursos de polivalencia y mejora de métodos, etc., encaminados a conseguir un eficaz y máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Igualmente se continuará y acentuará la modernización y automatización de equipos, racionalización de sistemas e implantación de cuantas mejoras tecnológicas sean factibles y contribuyan al fin propuesto; todo ello con la participación de los trabajadores afectados.

Por su parte, los trabajadores pondrán su máximo interés en participar en los mencionados ciclos y cursillos, tanto para la mejora de sus propios conocimientos como para la adquisición de otros complementarios, que permitan no sólo alcanzar los fines propuestos, sino también el logro de sus legítimas aspiraciones profesionales.

### CAPITULO II

#### Régimen económico

Art. 5.º *Tabla salarial.*—Para la formación de la tabla salarial, que regirá a partir del 1 de enero de 1978, se procede a:

1.º La integración del plus de actividad y de la paga circular 693. Para ello, se dividirán sus valores anuales por 18,88 (doce mensualidades, cuatro gratificaciones contractuales y resultados favorables).

2.º El reparto de un incremento de 1.034 millones de pesetas con el 75 por 100 de forma lineal (117.984 pesetas/año) entre 6.574 empleados y el restante 25 por 100 de forma porcentual respecto a la categoría y nivel profesional de cada año.

3.º Se garantiza un incremento para las categorías Auxiliar Administrativo, Portero, Ordenanza, Vigilante y Peón de un mínimo de 151.040 pesetas para el año 1978.

Se acompaña tabla salarial como anexo número 1.

Art. 6.º *Cálculo y pago de los resultados favorables.*—Se mantendrá, en cuanto al cálculo de los resultados favorables, la norma establecida de tomar como base el salario base de 31 de diciembre de 1978. La diferencia existente entre lo devengado por tal concepto en el ejercicio de 1977 y lo que deba devengarse en el ejercicio de 1978 se abonará el 15 de noviembre de 1978 en concepto de anticipo.

Art. 7.º *Antigüedad.*—Durante el primer semestre del año 1978 se mantendrán sin variaciones los dos conceptos y sus respectivos importes, antigüedad consolidada y trienios, actualmente vigentes.

A partir del 1 de julio de 1978 se suprimirá el actual concepto de antigüedad consolidada, así como el importe correspondiente. Se reconocerá, en cambio, la antigüedad por trienios desde la fecha de antigüedad en la Empresa. El valor del trienio se establece en 750 pesetas mensuales (9.000 pesetas al año).

Art. 8.º *Retribución voluntaria.*—Excepcionalmente se incluye en este Convenio la retribución voluntaria que, para los trabajadores y empleados que la perciben, queda incrementada en un 10 por 100 a partir del 1 de enero de 1978.

Art. 9.º *Plus de turno.*—En la actual organización de trabajo se distinguen dos tipos de plus de turno que se ven afectados por el Convenio, según sigue:

1.º Plus de turno rotativo.—Para el personal sujeto a régimen de trabajo en turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche) se establece el plus de turno rotativo, cuyos valores quedan reflejados en la tabla que se acompaña de anexo número 2.

Estos valores absorben el importe del plus de turno vigente en 31 de diciembre de 1977, así como el importe de los recargos del exceso de jornada, exceso que se compensará sistemática-